



RESOLUCIÓN No.

DE 2024

**“POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE EXPERTOS DE ALTO NIVEL SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (CANIA)”**

**LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 9 y el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, los artículos 7 y 16 de la Ley 2162 de 2021, el Decreto 1666 de 2021, y en atención a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el artículo 208 de la Constitución Política de 1991 establece que *“Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 frente a la función administrativa determinó que *“está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de 1991 establece que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, dispone que *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo (...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.

Que el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 prevé como funciones de los Ministerios, entre otras, las siguientes: *“3. Cumplir con las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en*

**“POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE EXPERTOS DE ALTO NIVEL SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (CANIA)”**

*desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto” y “8. Impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el respectivo sector (...).”*

Que la Ley 2162 de 2021 creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 5, dispuso como objetivos generales: “1. *Formular la política pública de ciencia, tecnología e innovación del país, identificando los intereses de la nación en aquello que sea competencia de esta entidad. (...) 3. Impulsar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación, programados en la Constitución Política de 1991 y en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con las orientaciones trazadas por el Gobierno nacional. (...) 5. Velar por la consolidación y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).”*

Que los numerales 2, 4, 7, 11 y 12 del artículo 6 de la misma ley disponen como objetivos específicos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación: “(...)2. *Definir las bases para la formulación de un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. (...)4. Fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), liderando y articulando a las organizaciones públicas y privadas, regionales, nacionales e internacionales, que permitan el desarrollo de una sociedad del conocimiento. (...)7. Articular y optimizar las instancias de liderazgo, coordinación y ejecución del Gobierno nacional y la participación de los diferentes actores de la política de ciencia, tecnología e innovación. (...)11. Establecer disposiciones generales que conlleven al fortalecimiento del conocimiento científico y el desarrollo de la innovación para el efectivo cumplimiento de la presente ley. (...)12. Impulsar la participación de la comunidad científica en la política nacional de ciencia, tecnología, innovación y competitividad, para generar mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y social, de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).”*

Que el literal a) del artículo 5 del Decreto 1666 de 2021 señala que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación será el ente rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; a su vez el artículo 26 del mismo decreto determina: “**ARTÍCULO 26. Coordinación, cooperación, consulta y comunicación en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), para la implementación de políticas. El ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), diseñará en los diferentes niveles de coordinación, cooperación, consulta y comunicación y entre distintas instancias y actores del Sistema, estrategias e instrumentos para la implementación de políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación. La consolidación del Sistema y el avance de la gobernanza implica la participación activa de los actores involucrados con el fin de orientar objetivos**

**“POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE EXPERTOS DE ALTO NIVEL SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (CANIA)”**

*del Sistema y diseñar agendas de política que permitan la contribución a la búsqueda de oportunidades y solución de problemas sociales, económicos y ambientales.”*

Que el artículo 7 del Decreto 1666 de 2021, establece dentro de las instancias de orden nacional, las siguientes: *“a) De orden nacional: El Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACTI), el Consejo Científico Nacional (CCN), el Consejo Nacional de Bioética (CNB), el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación (OCAD) o quien haga sus veces y las instancias que se creen”.*

Que el numeral 26 del artículo 7 del Decreto 1449 de 2022 establece que es función del despacho del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación *“ejercer las Secretarías Técnicas de los Consejos y/o Comités del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).”*

Que se requiere la creación de un Comité de Expertos de Alto Nivel en Inteligencia Artificial para consolidar una visión estratégica que oriente el uso ético de la Inteligencia Artificial, promoviendo su aplicación transparente, justa, responsable, segura, accesible, sostenible, colaborativa y respetuosa de la privacidad, así como, de consolidar un espacio de reflexión y análisis que permita enfrentar los desafíos y maximizar los beneficios de la Inteligencia Artificial en el contexto nacional.

Que es imperativo fomentar la investigación y la formación especializada en Inteligencia Artificial para fortalecer la capacidad del país y la accesibilidad en este campo garantizando que sus beneficios se distribuyan de manera equitativa.

Que el Gobierno nacional, en su compromiso con el avance científico y tecnológico, reconoce la acelerada evolución de la Inteligencia Artificial como un factor clave para el desarrollo económico, la innovación y la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos.

Que la Inteligencia Artificial se ha consolidado como una herramienta estratégica que impacta significativamente en diversos sectores de la industria, la administración pública y la sociedad en general, ofreciendo oportunidades para la optimización de procesos, el impulso de la innovación y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

Que la Inteligencia Artificial presenta desafíos éticos, sociales y económicos que requieren una aproximación colaborativa e integral, involucrando a diversos sectores, incluyendo el gobierno, la academia, la industria y la sociedad civil.

**“POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE EXPERTOS DE ALTO NIVEL SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (CANIA)”**

Que la rápida evolución de la Inteligencia Artificial conlleva la necesidad imperante de establecer una instancia que asesore y acompañe las políticas para el desarrollo ético y sostenible de esta tecnología, garantizando su aplicación para el beneficio colectivo y la preservación de los valores fundamentales de la sociedad.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3º y 8º de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 1397 de 2017, el proyecto de resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Creación de un Comité de Expertos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.** Crear el Comité de Expertos de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial (CANIA) para asesorar y orientar al Presidente de la República, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, los Ministerios y las demás entidades públicas del orden nacional en la formulación de políticas públicas, lineamientos, estrategias, programas, proyectos y otros temas relacionados con la Inteligencia Artificial en el país.

**Artículo 2. Funciones.** El Comité de Expertos de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial (CANIA) desempeñará las siguientes funciones:

1. Asesorar en las propuestas y ejecución de las políticas y estrategias en materia de Inteligencia Artificial, considerando las mejores prácticas internacionales y una visión integral del estado de conocimiento académico sobre cada materia.
2. Asesorar en materia de evaluación del impacto de la Inteligencia Artificial en el sector productivo, la academia, el sector público y sociedad.
3. Proponer medidas para mitigar los impactos negativos de la IA en el empleo, asegurando que las tecnologías de Inteligencia Artificial se utilicen de manera responsable y sostenible, promoviendo la creación de empleo, la reducción de brechas digitales y la adaptación laboral.
4. Proponer lineamientos para la evaluación del impacto de las iniciativas relacionadas con la Inteligencia Artificial en el país, proponiendo ajustes y mejoras según sea necesario.
5. Proponer medidas para garantizar que los sistemas de Inteligencia Artificial sean diseñados y empleados de tal manera que se salvede la intervención humana en la toma de decisiones, promoviendo la posibilidad de auditoría por parte de seres humanos y evitando la autonomía absoluta de los sistemas sin la debida supervisión humana.
6. Expedir su propio reglamento.

**“POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE EXPERTOS DE ALTO NIVEL SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (CANIA)”**

**Artículo 3. Integración del Comité de Expertos de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial (CANIA).**

El Comité de Expertos de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial (CANIA) estará conformado por diecisiete (17) miembros, quienes serán designados por el Presidente de la República, entre ternas propuestas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Parágrafo 1.** Los miembros del Comité actuarán en nombre del interés general y no representarán ni agenciarán ningún interés particular ni gremial. Lo anterior, sin perjuicio de que deban manifestar previamente sus inhabilidades, incompatibilidades y sus conflictos de interés.

**Parágrafo 2.** Es deber de los integrantes del Comité asistir y participar en cada una de las sesiones del Comité y notificar sobre eventuales ausencias con la debida justificación a la secretaria técnica.

**Parágrafo 3.** La participación como miembro del Comité de Expertos de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial (CANIA) en ningún caso generará derecho a percibir emolumento o contraprestación alguna.

**Artículo 4. Procedimiento para establecer ternas.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación presentará a consideración del Presidente de la República ternas de candidatos, de las que serán designados los diecisiete (17) integrantes del Comité de Expertos de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial (CANIA).

Para establecer las ternas de candidatos el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá en cuenta las postulaciones que hayan realizado personas interesadas en integrar el Comité y aquellas que por su trayectoria académica o empresarial puedan contribuir en temas de inteligencia artificial.

Las ternas se conformarán de la siguiente manera:

1. Ocho (8) ternas compuestas por académicos, investigadores, expertos y con experiencia demostrada en ejecución de actividades y proyectos en Inteligencia Artificial.
2. Cinco (5) ternas compuestas por personas expertas y con experiencia demostrada en ejecución de actividades y proyectos en Inteligencia Artificial., en empresas u organizaciones gremiales.
3. Cuatro (4) ternas compuestas por integrantes de la sociedad civil que tengan experiencia en diversos campos del pensamiento, la diversidad étnica y cultural del país, relacionada con proyectos de desarrollo social o comunitario e Inteligencia Artificial.

**“POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE EXPERTOS DE ALTO NIVEL SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (CANIA)”**

**Artículo 5. Periodo de los integrantes del Comité.** El periodo de cada miembro del Comité de Expertos de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial (CANIA) será de dos (2) años, contados a partir de su posesión. Ningún miembro podrá permanecer en funciones por más de dos periodos.

**Artículo 6. Sesiones y Quórum.** El Comité de Expertos de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial (CANIA) sesionará de manera ordinaria cuatro (4) veces al año y de manera extraordinaria cuando sea citado por la secretaria técnica. El quorum para sesionar estará constituido por la mitad más uno de los integrantes.

Las decisiones se tomarán por consenso. En caso de que no se logre, las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

**Parágrafo 1.** Las reuniones del Comité de Expertos de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial (CANIA) pueden ser presenciales, virtuales o mixtas. La secretaria técnica decidirá la modalidad de reunión para cada sesión.

**Parágrafo 2.** El Comité de Expertos de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial (CANIA), a través de la secretaria técnica, podrá invitar a sus sesiones o a parte de ellas a quienes considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y competencias, participando con voz, pero sin voto.

**Artículo 7. Suplencia de Vacantes.** En caso de presentarse una vacante en el Comité de Expertos de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial (CANIA), el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación presentará una terna a consideración del Presidente de la República, quien designará el nuevo integrante del comité por el resto del periodo del integrante faltante.

**Artículo 8. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Comité de Expertos de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial (CANIA) estará en cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. La Secretaría Técnica tendrá voz pero sin voto.

**Artículo 9. Delegación.** Delegar en el Director de Desarrollo Tecnológico e Innovación el ejercicio de la secretaria técnica del Comité de Expertos de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial (CANIA).

**Artículo 10. Funciones de la Secretaría Técnica.** La secretaria técnica del Comité de Expertos de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial (CANIA) tendrá las siguientes funciones:

**“POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE EXPERTOS DE ALTO NIVEL SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (CANIA)”**

1. Recibir y gestionar las solicitudes de convocatoria del Comité que sean realizadas por el Presidente de la República, los Ministerios, cualquier dependencia del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o cualquier entidad pública del orden nacional.
2. Citar a los miembros y determinar la modalidad en la cual se llevarán a cabo la sesión del Comité.
3. Remitir la agenda y los documentos soportes que sean necesarios para cada sesión.
4. Coordinar las actividades de apoyo necesarias para adelantar las sesiones del Comité.
5. Servir de enlace y brindar apoyo técnico, administrativo y operativo para el adecuado desarrollo de las sesiones del Comité.
6. Instalar la sesión y acompañar a los miembros en la escogencia del Presidente de la sesión.
7. Redactar las actas de las sesiones, presentarlas para aprobación y verificar su suscripción por parte del Presidente de la sesión.
8. Elaborar, gestionar, archivar y custodiar las actas de las sesiones.
9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos al interior del Comité.
10. Las demás que le sean asignadas por el Comité, dentro del marco de sus funciones.

**Artículo 11. Presidente del Comité.** En cada sesión los miembros asistentes escogerán entre ellos un Presidente.

**Artículo 12. Funciones del Presidente del Comité.** Son funciones del Presidente del Comité de Expertos de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial (CANIA):

1. Presidir el Comité respectivo.
2. Poner a consideración de los miembros, el orden del día.
3. Verificar que los asuntos propuestos para la sesión sean estudiados, desarrollados o resueltos conforme sus competencias, \*
4. Velar para que la sesión del Comité se desarrolle de manera activa, participativa y democrática.
5. Suscribir junto a la Secretaría Técnica, el acta de la sesión.



**RESOLUCIÓN No.**

**DE 2024**

**“POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE EXPERTOS DE ALTO NIVEL SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (CANIA)”**

**ARTÍCULO 13. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA YESENIA OLAYA REQUENE  
MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Aprobó: Claudia Consuelo Cepeda Benito. Directora. Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación  
Aprobó: Diego Alejandro Restrepo Ramírez. Jefe. Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Emiro Tovar. Contratista. Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación  
Proyectó: Paola Andrea Garzón Nossa. Contratista. Secretaria General